



Constancia: a despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 4 de abril de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 270
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
RAD. No. 76-147-31-03-002-2022-00112-00

Cartago – Valle abril 5 de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se aprueba o no, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del presente juicio ejecutivo iniciado por el señor **JOSE OVIDIO GIRALDO MARTINEZ** contra los señores **RAUL EDUARDO MORALES GONZALEZ** y **CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA PELAEZ**; adicionalmente, requerir a los secuestres tanto el removido como el designado para cumplir con las cargas impuestas mediante auto 376 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Agotado el término de traslado que prevé el Art. 446 del C.G.P., respecto de la liquidación de crédito presentada por el demandante, el Juzgado considera pertinente recordar que, el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora.

El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra superintendencia Bancaria certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales



financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace, incluso algunos despachos judiciales.

La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $Ip=(1+lef)1/n-1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida.

La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de "Derecho Comercial de los Títulos Valores" del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Conforme a la fórmula financiera que debe aplicarse según lo expuesto y no simplemente la matemática, este Despacho procedió a liquidar el crédito del presente juicio, permitiendo concluir, que, aunque el togado presenta las resoluciones publicadas por la superintendencia financiera la liquidación de crédito incurrió en un error, pues, no se tuvo en cuenta la operación referida para establecer la tasa de interés mensual ni el porcentaje establecido como tasa máxima. Se procederá de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente tabla de intereses:

CAPITAL: \$ 500.000.000,00

ITEM	MES-AÑO	No. DÍAS	TASA. MAX. LEG.	INT. NOM. ANUAL %	INT. LEG. MENSUAL	INTERÉS MENSUAL
1	jul-21	30	25,77	23,15%	1,93%	\$ 9.645.381,31
2	ago-21	30	25,86	23,22%	1,94%	\$ 9.675.762,86
3	sep-21	30	25,79	23,17%	1,93%	\$ 9.652.134,48
4	oct-21	30	25,62	23,03%	1,92%	\$ 9.594.701,08
5	nov-21	30	25,91	23,26%	1,94%	\$ 9.692.632,89
6	dic-21	30	26,19	23,49%	1,96%	\$ 9.786.991,75
7	ene-22	30	26,49	23,73%	1,98%	\$ 9.887.877,78
8	feb-22	30	27,45	24,50%	2,04%	\$ 10.209.245,65
9	mar-22	30	27,71	24,71%	2,06%	\$ 10.295.900,89
10	abr-22	30	28,58	25,40%	2,12%	\$ 10.584.691,42
11	may-22	30	29,57	26,19%	2,18%	\$ 10.911.144,33
12	jun-22	30	30,6	27,00%	2,25%	\$ 11.248.369,27
13	jul-22	30	31,92	28,02%	2,34%	\$ 11.676.994,64
14	ago-22	30	33,32	29,11%	2,43%	\$ 12.127.322,41
15	sep-22	30	35,25	30,58%	2,55%	\$ 12.741.076,06
16	oct-22	30	36,92	31,84%	2,65%	\$ 13.265.703,04
17	nov-22	30	38,67	33,14%	2,76%	\$ 13.809.205,18
18	dic-22	30	47,46	39,47%	3,29%	\$ 16.447.512,71
19	ene-23	31	43,26	36,49%	3,04%	\$ 15.712.259,22
20	feb-23	28	45,27	37,93%	3,16%	\$ 14.750.355,65
21	mar-23	31	46,26	38,63%	3,22%	\$ 16.632.503,05



22	abr-23	31	46,26	38,63%	3,22%	\$ 16.632.503,05
23	may-23	31	45,41	38,03%	3,17%	\$ 16.373.537,15
24	jun-23	31	44,64	37,48%	3,12%	\$ 16.137.743,82
25	jul-23	31	44,04	37,05%	3,09%	\$ 15.953.209,77
26	ago-23	31	43,13	36,40%	3,03%	\$ 15.671.983,93
27	sep-23	30	42,05	35,62%	2,97%	\$ 14.841.374,20
28	oct-23	31	39,80	33,98%	2,83%	\$ 14.628.715,35
29	nov-23	30	36,28	31,36%	2,61%	\$ 13.065.345,22
30	dic-23	31	35,56	30,81%	2,57%	\$ 13.266.872,72
31	ene-24	31	32,98	28,84%	2,40%	\$ 12.418.968,95
32	feb-24	29	34,97	30,37%	2,53%	\$ 12.230.782,79
33	mar-24	31	33,30	29,09%	2,42%	\$ 12.524.950,40

TOTAL INTERESES DE MORA

\$ 422.093.753,02

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL	\$ 500.000.000,00
INT. DE MORA	\$ 422.093.753,02
TOTAL	\$ 922.093.753,02

AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS

\$23.482.616

Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por el togado de requerir a los secuestres Cesar Potes y Gloria Esther Núñez Chávez se accederá la misma pues no se avizora en el expediente rendiciones de cuentas y/o entrega del bien ni tampoco la aceptación del nuevo secuestre designado dentro del asunto por lo que se requerirá a los mismos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO- Modificar la liquidación de crédito presentada por el demandante, resaltando que las fechas tomadas son, desde el 2 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2024 (fecha corte liquidación modificada) por valor de \$922.093.753,02 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Requerir al señor **CESAR POTES** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el estado de conservación actual del bien cuya administración tiene su cargo, realice entrega material del mismo a través de acta incluyendo inventario de bienes si a ello hubiere lugar, una explicación clara sobre la situación de administración del inmueble



secuestrado y por último rendir cuentas de su gestión a la señora GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, identificado con la CC. No. 31.154.153 advirtiéndole, que si de dicho bien se generaron ingresos deberán ser puestos a disposición del despacho; y rendir cuentas definitivas de su gestión, hasta la fecha de entrega del bien.

TERCERO. – Requerir a la señora GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, identificado con la CC. No. 31.154.153 para que allegue su aceptación como secuestre entrante.

CUARTO. – Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee42ddb80de4eaf83b1b6819b1d1673f74639e5db247405fc2d83357bd6a7f85**

Documento generado en 05/04/2024 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>